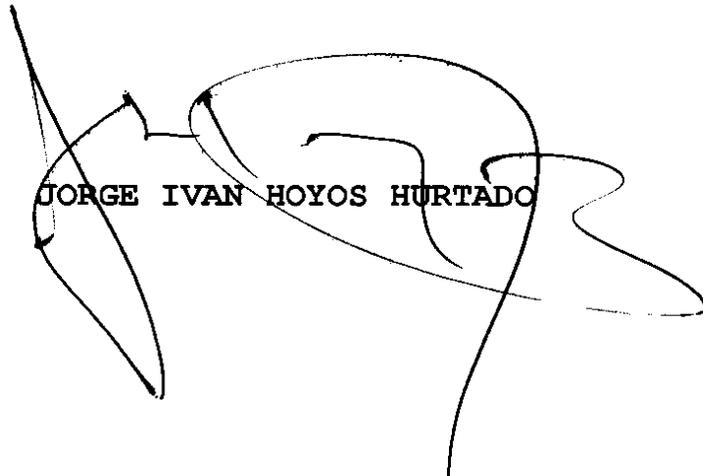


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, catorce de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, contenido de una terminación por desistimiento de las pretensiones, dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CESAR AUGUSTO RIOS VELEZ, sería el caso correr el traslado previsto en el artículo 316 del C.G.P., sin embargo, debe indicar este Despacho, que no es posible acceder a ello, toda vez, que no se atempera a lo previsto por artículo 314 ibidem, habida cuenta, que en este asunto, ya profirió sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
18 DE AGOSTO DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO